

ELOÍSA CAYUELA BERNAL, ASESORÍA JURÍDICA DE SAE MURCIA

No homologación automática de la Carrera Profesional

Doctrina del Tribunal Supremo sobre la no homologación automática de la Carrera Profesional y su aplicación a la Promoción Profesional del personal Técnico en Cuidados de Enfermería.



LA CUESTIÓN que se va a analizar se presenta de manera frecuente entre el personal sanitario cuando accede a la condición de personal estatutario y solicita la homologación automática del grado de Carrera Profesional obtenido como personal laboral en otra Comunidad Autónoma.

El desarrollo profesional del personal sanitario constituye un elemento esencial del Sistema Nacional de Salud. No obstante, dicho desarrollo se articula de forma distinta según el colectivo profesional. Mientras que para médicos y otros titulados sanitarios se configura jurídicamente como Carrera Profesional, para el personal Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería se establece habitualmente bajo la denominación de Promoción Profesional, mediante grados, niveles o tramos vinculados a la antigüedad, los servicios prestados y la formación.

La **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, número 1240/2025, de 6 de octubre de 2025, dictada en el recurso de casación 1857/2024**¹, respecto a STJ Región de Murcia, resuelve un conflicto jurídico relativo al reconocimiento de la Carrera Profesional de un facultativo que había consolidado un determinado grado como personal laboral en un servicio de salud autonómico y que, tras acceder a la condición de personal estatutario en otra Comunidad

Autónoma, solicitó su homologación automática. Aunque el supuesto enjuiciado se refiere expresamente a un médico y a un sistema de Carrera Profesional, la doctrina establecida por el Alto Tribunal resulta plenamente aplicable a la Promoción Profesional del personal Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, en la medida en que ambos sistemas responden a una misma lógica jurídica de progresión profesional dentro del Sistema Nacional de Salud, fijando una doctrina general sobre la inexistencia del derecho a la homologación automática de los grados profesionales cuando se produce un cambio de régimen jurídico y de Comunidad Autónoma.

La Carrera Profesional constituye un elemento esencial del reconocimiento del Desarrollo Profesional del personal sanitario, con efectos directos en la progresión retributiva y en la estabilidad laboral.

La descentralización del Sistema Nacional de Salud y la coexistencia de distintos regímenes jurídicos —laboral y estatutario— han generado situaciones de desigualdad real cuando se produce movilidad interautonómica.

En este contexto, numerosos profesionales que han consolidado un grado de Carrera Profesional/Promoción Profesional como personal laboral ven cómo dicho reconocimiento se pierde o queda en suspenso al acceder, mediante procesos lega-

les, a la condición de personal estatutario en otra Comunidad Autónoma. Esta problemática ha sido resuelta recientemente por la **STS 1240/2025**, que fija doctrina en sentido restrictivo.

El artículo 14 de la Constitución española proclama la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación. Sin embargo, el Tribunal Supremo afirma que el principio de igualdad no obliga a dispensar un trato idéntico a situaciones que no son sustancialmente iguales. A juicio de la Sala, la diferencia entre personal laboral y estatutario, así como la diversidad de sistemas autonómicos de Carrera Profesional, constituyen elementos objetivos suficientes para justificar un tratamiento diferenciado. Este razonamiento resulta directamente trasladable al personal Técnico en Cuidados de Enfermería. La Promoción Profesional de este colectivo se encuentra igualmente condicionada por la fragmentación normativa autonómica y por la coexistencia de distintos regímenes jurídicos. El cambio de Comunidad Autónoma o de vínculo jurídico puede conllevar la pérdida del grado de Promoción Profesional previamente reconocido, sin que ello sea considerado contrario al principio de igualdad desde la perspectiva jurisprudencial.

Esta interpretación resulta problemática, pues traslada al trabajador las consecuencias de la fragmentación normativa del sistema, penalizando la

movilidad y la Promoción Profesional efectiva dentro del Sistema Nacional de Salud.

El Tribunal Supremo basa buena parte de su razonamiento en el artículo 40.3 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario. La sentencia recuerda que la Carrera Profesional es un derecho del personal estatutario y que su regulación concreta corresponde a cada servicio de salud. La Sala concluye que la norma básica estatal no reconoce un derecho subjetivo a la conservación automática de un grado de Carrera Profesional obtenido bajo otro régimen jurídico, ni impone su traslado automático entre servicios de salud distintos. Aunque el Estatuto Marco se refiere formalmente a la Carrera Profesional, su lógica es plenamente aplicable a la Promoción Profesional del personal Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, que también se articula como un sistema interno de reconocimiento del Desarrollo Profesional.

El artículo 39 de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, concibe la Carrera Profesional como un instrumento vinculado al desarrollo competencial. No obstante, el Tribunal Supremo sostiene que esta concepción material no elimina la necesidad de someter el reconocimiento del grado a los procedimientos de evaluación propios del sistema de destino. Esta interpretación refuerza la potestad organizativa de las administraciones autonómicas, pero debilita el reconocimiento efectivo de la trayectoria profesional previamente acreditada.

Esta interpretación afecta de forma directa al personal Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, cuya Promoción Profesional suele basarse en criterios objetivos como la antigüedad y los servicios prestados, pero que, según la doctrina fijada, pueden ser legítimamente reevaluados por la Administración de destino.

Si bien los artículos 41 y 43 de la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, proclaman la necesidad de facilitar la movilidad del personal sanitario, la STS 1240/2025 afirma que dichos preceptos no consa-

gran un derecho a la homologación automática de la Carrera Profesional. El Tribunal adopta una interpretación restrictiva de la cohesión, subordinándola a la autonomía normativa de las Comunidades Autónomas, lo que en la práctica consolida desigualdades territoriales. Esta afirmación es igualmente extensible a la Promoción Profesional del personal TCAE, cuya movilidad interautonómica se ve condicionada por la ausencia de mecanismos eficaces de reconocimiento.

En relación con el Acuerdo de 26 de octubre de 2006 de la Comisión Técnica Delegada de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, el Tribunal Supremo señala en la referida sentencia que se trata de un instrumento de coordinación sin carácter normativo vinculante, incapaz por sí mismo de generar derechos subjetivos exigibles. Además, la sentencia destaca que el Acuerdo se refiere prioritariamente al personal estatutario, lo que excluye su aplicación automática a supuestos de personal laboral. Esta circunstancia pone de relieve una carencia estructural del sistema que afecta especialmente al personal TCAE.

En conclusión, la **STS 1240/2025 fija como doctrina que el grado de Carrera Profesional reconocido a un sanitario como personal laboral no es automáticamente homologable cuando accede a la condición de personal estatutario en un servicio de salud distinto, salvo previsión normativa expresa**. Aunque se refiere a la Carrera Profesional de un médico, su doctrina resulta plenamente aplicable a la Promoción Profesional del personal Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Esta doctrina consolida un modelo que penaliza la movilidad y fragmenta los derechos profesionales del personal sanitario. Resulta imprescindible impulsar reformas normativas y acuerdos estatales o autonómicos que garanticen el reconocimiento efectivo de la Carrera Profesional como patrimonio profesional del trabajador, evitando que el cambio de régimen jurídico o de Comunidad Autónoma suponga una pérdida injustificada de derechos consolidados.

1. En igual sentido se pronunció la STS III 1163/2025, de 22/09/2025, recurso 99/2024, en relación a STSJ Castilla- León, Valladolid.